



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza me permito informarle que el día de hoy establecí comunicación telefónica al número señalado en el escrito de tutela, en el cual me contestó la señora SARA MILENA HENAO, quien aclaró que actualmente está contratada por la empresa MULTIENLACE S.A.S.

SARA VALENTINA CAMPUZANO BETANCURT

Escribiente

Veinticinco de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0531
RADICADO N° 2023-00223-00

En la acción de tutela promovida por SARA MILENA HENAO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y EPS SURAMERICANA S.A, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que se encuentra filiada a la EPS SURA en calidad de cotizante y a COLPENSIONES, adujo que se encuentra contratada por la empresa Multienlace S.A.S. y actualmente presenta los diagnósticos de lupus con compromiso renal, migraña complicada, hipertensión arterial, síndrome de anti fosfolípidos, trastorno de depresión y ansiedad, gasofitis péptica, anemia por hemorragia uterina, miomatosis, adenimiosis, tendiniosis de supraespinal y bursitis hombro derecho, colangitis biliar, por lo que el médico tratante ha expedido incapacidades desde el 13 de mayo hasta el 27 de julio de 2023, sin embargo señaló que no le han reconocido el pago de las incapacidades, indicó que vive sola y depende del pago del subsidio de incapacidad.

RADICADO N° 2023-00223-00

Por lo anterior considera vulnerados sus derechos fundamentales al mínimo vital, dignidad humana y seguridad social, por lo que solicita se tutelen sus derechos fundamentales, se ordene a las accionadas realizar el reconocimiento y pago de las incapacidades desde el 13 de mayo hasta el 26 de julio de 2023 y las que se generen a futuro.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Ahora, en virtud de lo narrado en los hechos, ante una eventual responsabilidad de MULTIENLACE S.A.S. de asumir las consecuencias de la orden constitucional, y con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción de dicho ente, se ordenará su vinculación a la acción.

Adicionalmente, se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por SARA MILENA HENAO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y EPS SURAMERICANA S.A.

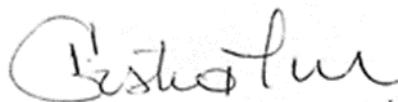
SEGUNDO: VINCULAR a MULTIENLACE S.A.S. a la acción constitucional como se dijo en la parte motiva.

RADICADO N° 2023-00223-00

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 116 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 26 de julio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

